



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase) Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70

Tomo XCV 3ra. Epoca Culiacán Rosales, Sinaloa, Miércoles 06 de Octubre de 2004. No. 120

INDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Edicto de Emplazamiento.- Juicio Ordinario Mercantil número 4/2002-2B.

2

CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS del Decreto No. 624 de fecha 22 de julio de 2004, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 106 de fecha 03 de septiembre de 2004, que contiene la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.

3 - 5

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 5 de Angostura.- Reglamento para el Acceso a la Información Pública.

Decreto Municipal Número 72 de Navolato.- Se declara de utilidad pública la fundación formal de una colonia popular con el nombre de colonia «Las Granjas», en la sindicatura Lic. Benito Juárez.

6 - 20

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

21 - 40

AVISOS NOTARIALES

40

CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS del Decreto No. 624 de fecha 22 de julio de 2004, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 106 de fecha 03 de septiembre de 2004.

Decreto No. 624 de fecha 22 de julio de 2004, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 106 de fecha 03 de septiembre de 2004, que contiene la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA.

DICE:

- Artículo 6o.
- A) a B).
- C).
- I.
- II.
- a).
- 2) Residuos peligrosos y biológico infecciosos;
- c) a d).

DEBE DECIR:

- Artículo 6o.
- A) a B).
- C).
- I.
- II.
- a).
- b) Residuos peligrosos y biológico infecciosos;
- c) a d).

DICE:

Artículo 85. Los Comités de Salud a que se refiere el artículo 143 de esta ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud, educativas y los consejos estatales y municipales de población respectivos, brindarán al efecto el apoyo necesario.

DEBE DECIR:

Artículo 85. Los Comités de Salud a que se refiere el artículo 137 de esta ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud, educativas y los consejos estatales y municipales de población respectivos, brindarán al efecto el apoyo necesario.

DICE:

Artículo 103. Son servicios a derechohabientes los prestados por las instituciones a que se refiere la fracción II del artículo 102 de esta Ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que por sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal presten dichas instituciones a otros grupos de usuarios.

DEBE DECIR:

Artículo 103. Son servicios a derechohabientes los prestados por las instituciones a que se refiere la fracción II del artículo 9B de esta Ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que por sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal presten dichas instituciones a otros grupos de usuarios.

DICE:

Artículo 122. Son facultades y obligaciones del Presidente:
I. a X.

XI. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones V y VII del artículo 116 de la presente Ley, y de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo;

XII. a XVI.

DEBE DECIR:

Artículo 122. Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. a X.

XI. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones V y VII del artículo 112 de la presente Ley, y de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Consejo;

XII. a XVI.

DICE:

Artículo 166.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado, en coordinación con las instituciones educativas y de la salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que se refiere el artículo 143 de esta ley.

DEBE DECIR:

Artículo 166.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado, en coordinación con las instituciones educativas y de la salud, definirá los mecanismos para que los pasantes de las profesiones para la salud participen en la organización y operación de los comités de salud a que se refiere el artículo 137 de esta Ley.

DICE:

Artículo 191. Los criterios y lineamientos técnicos a que se refiere el artículo 192 y la información que se estime de interés general, serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

DEBE DECIR:

Artículo 191. Los criterios, lineamientos técnicos y la información que se estime de interés general, serán publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

DICE:

Artículo 240. El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 250 deberá ajustarse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, y contará con los servicios de seguridad e higiene que establezcan las normas correspondientes.

DEBE DECIR:

Artículo 240. El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo 238 deberá ajustarse a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, y contará con los servicios de seguridad e higiene que establezcan las normas correspondientes.

DICE:

Artículo 271. En los casos a que se refiere el artículo 282 de esta ley, con excepción de lo previsto en la fracción VIII la autoridad sanitaria correspondiente citará al interesado a una audiencia para que ésta ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

.....
.....
.....

DEBE DECIR:

Artículo 271. En los casos a que se refiere el artículo 269 de esta ley, con excepción de lo previsto en la fracción VIII la autoridad sanitaria correspondiente citará al interesado a una audiencia para que ésta ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

.....
.....
.....

DICE:

Artículo 312. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 276 de esta Ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II. a IV.

DEBE DECIR:

Artículo 312. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I.- Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3º inciso B de esta Ley, carezcan de la correspondiente licencia sanitaria;

II. a IV.

DICE:

Artículo 322. En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 332 se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

DEBE DECIR:

Artículo 322. En caso de que el presunto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 319 se procederá a dictar, en rebeldía, la resolución definitiva y notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

A T E N T A M E N T E,

Culiacán Rosales, Sin., Octubre 04 de 2004.
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA BECERRA.